**LA INTERRUPCIÓN CLANDESTINA DEL EMBARAZO (ABORTO) ES VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

A fin de considerar a la interrupción clandestina del embarazo (aborto) como violencia contra la mujer, se debe considerar:

**1ro-** Se debe partir de la estimación quelos **Derechos de las Mujeres forman parte de los Derechos Humanos.** Así quedó establecido en la Convención Internacional de Derechos Humanos realizada en Viena, Austria en el año 1993. Allí se instauró que los derechos de las mujeres son también derechos humanos -derecho de las humanas para mejor precisión- (para así evitar el lenguaje sexista). Esta reafirmación fue ratificada en la Convención Internacional realizada en Beijing (China) en 1995. Se suma a esta consideración la Reforma Constitucional de la Argentina, del año 1994 donde se introdujeron Tratados Internacionales de Derechos Humanos; entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por siglas en inglés CEDAW). También, esos Derechos, como parte de los Derechos Humanos, fue apreciado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" del año 1994. Esta última Convención sirvió de base a la Ley Argentina N°26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

**2do.-** Corresponde también analizar que dentro los Derechos Humanos de las Mujeres se encuentran además los Derechos Sexuales y Reproductivos. Los cuales, tal vez, sean los más controvertidos de los derechos.

Estos Derechos Sexuales y Reproductivos contienen: 1. El derecho a la vida; 2. El derecho a la salud; 3. El derecho a la libertad, seguridad e integridad personal; 4. El derecho a la libertad de culto y religión; 5. El derecho a decidir el número e intervalo de los hijos; 6. El derecho a la intimidad; 7. El derecho a la igualdad y a la no discriminación; 8. El derecho al matrimonio y a fundar una familia; 9. El derecho al empleo y la seguridad social; 10. El derecho a la educación; 11. El derecho a la información adecuada y oportuna; 12. El derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra las mujeres; 13. El derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimento científico.

Como antecedente de los Derechos Reproductivos, se encuentra la declaración de la 1ra. Conferencia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrada en Teherán, Irán en 1968. En esta conferencia se declarópor primera vez que: "... los padres tienen derecho a determinar libremente el número de hijos y los intervalos entre los nacimientos". Así está expuesto claramente en la Declaración de esa Conferencia.

Otro antecedente indudable surge de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, del Cairo, Egipto en 1994. Allí por primera vez en la historia, se define un grupo de Derechos Humanos como Derechos Reproductivos.

Dentro del Programa de Acción del Cairo se señala que los Derechos Reproductivos son: "... un conjunto de Derechos Humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los Derechos Humanos que inciden sobre la reproducción humana, así como aquellos que afectan el binomio población-desarrollo sostenible, subraya "conjunto de derechos humanos". Aunque no hay un instrumento internacional de Derechos Humanos que diga en forma específica: todas las personas tienen derecho al derecho reproductivo. Pero sí bien es cierto que no están con ese nombre, pero ahí en esa conferencia se dice: " es un conjunto de derechos”, o sea de los Derechos Humanos reconocidos,... toman un grupo de derechos todos reconocidos y garantizados y les ponen un nombre de derechos reproductivos.

Reafirma Amnistía Internacional que se debe asegurar que se tenga el control sobre las decisiones en materia de sexualidad y reproducción y que todas las personas en el mundo pueden ejercer sus derechos sexuales y reproductivos sin sufrir discriminación, coacción ni violencia. Existen en todo el mundo, muchas personas que son perseguidas por ejercer este derecho, y a muchas más se les impide totalmente ejercerlo. Los gobiernos intentan entrar en la intimidad de las personas, incluso dictaminar cuándo tener hijos y cuántos tener. Incidir en la libertad de decidir sobre el cuerpo de las mujeres. El real significado de los Derechos Sexuales y Reproductivos incluyen, entre otros, el derecho de: obtener información precisa sobre estos asuntos; acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de contracepción; elegir si desea casarse, cuándo y con quién; decidir si quiere tener hijos y cuántos.

**3ro.-** Está además para considerar, el derecho a vivir libres de violencia. La violencia sexual, la mutilación genital femenina, los embarazos forzados, los abortos forzados, la esterilización forzada y los matrimonios forzados. Estas situaciones son graves violaciones a esos derechos, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas.

Según la interpretación de Juristas de gran reconocimiento internacional, como la costarricense, Dra. Alda Facio (es una Jurista feminista, escritora, docente y experta internacional en género y derechos humanos referente en Latinoamérica) los Derechos Reproductivos sí están reconocidos internacionalmente y los Estados han firmado esas Convenciones de Derechos Humanos, forman parte de los Derechos Humanos nacionales: Siendo así son jurídicamente vinculantes. O sea que los Estados que han suscrito las Convenciones de Derechos Humanos están obligados a garantizarlos, a protegerlos y a reconocerlos. El Estado debe hallar los mecanismos, judiciales, legales, policiales, que les protejan a las personas en el goce de esos derechos y que hallan mecanismos donde denunciar esos derechos. Incluso poner a la disposición de la gente los recursos humanos y de otra índole, que sean necesarios para que las personas puedan gozar de los derechos que están en cada una de las convenciones.

En la Argentina se dictó la Ley 25.673/2003 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable" donde en su Artículo 1ro. dispone: "... créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud." Cabe destacar que entre sus objetivos enumerados en su artículo 2do., señala en el inciso a) para alcanzar como objetivos de ese programa: que la población posea elevados conocimientos, sobre la salud sexual y procreación responsable "con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia "(sic) a estos objetivos les debemos sumar otros incisos, entre ellos, en los cuales se refiere el bajar la " la morbimortalidad materno-infantil"; " prevenir embarazos no deseados" ; "promover la salud sexual de los adolescentes".

Corresponde incorporar en este punto, la Ley 26.150 "Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Allí se establece que todos los educandos tienen derecho y deben por ello recibir educación sexual.

**4to.-** El aborto en Argentina, referido a la interrupción voluntaria del embarazo o aborto inducido, es un delito descrito en el Título I, Capítulo I "Delitos contra la vida" del Código Penal Argentino. Son penalizados en los Art.85, de tres a diez años, si no hay consentimiento de la mujer; de uno a cuatro años, si hay consentimiento de la mujer. En el Art.86.- se ratifica esas penas, añadiendo inhabilitaciones especiales y duplicadas a los profesionales. Pero también contempla en dos incisos, los abortos considerados no punibles: 1) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2) si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente (con el Caso FAL de Marzo/2012 de la C.S.J.N., se debe entender todo caso de violación). Se penaliza en el Art.88.- con uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.

La Legislación sobre el aborto a nivel Internacional es muy diversa, desde el libre acceso al aborto en servicios sanitarios públicos gratuitos hasta la penalización con años de prisión para las mujeres y quienes practiquen el aborto inducido. Por tanto, la práctica del aborto, entendido como aborto inducido o interrupción voluntaria del embarazo, está sujeta al ordenamiento jurídico vigente en cada país, en el que puede recogerse como derecho o como delito penalizado (punible).

Es posible el aborto durante un cierto período de gestación, o sea es legal a petición de la mujer, en países como Rusia, Canadá, Estados Unidos, China, India, y la mayoría de los países de Europa. Por otro lado, son legales en algunos casos y está penalizado en los supuestos solo por solicitud voluntaria de la mujer, en la mayoría de los países de África, Latinoamérica, Medio Oriente, Oceanía y del Sudeste Asiático. Sólo en ocho países alrededor del mundo prohíben la interrupción del embarazo bajo cualquier circunstancia y tipifican penas de cárcel para toda mujer y persona que la realice, intente realizar o facilite la realización de un aborto: Chile, Ciudad del Vaticano, El Salvador, Malta, Nicaragua, Honduras, República Dominicana y Sudán del Sur.

**5to.-** En la Argentina la falta de cumplimiento, o las deficiencias en la aplicación de los Programas de Derechos Sexuales y Reproductivos nacionales existentes, que reciben subsidios internacionales para la implementación, en formación de métodos anticonceptivos y/o falta de entrega de los insumos necesarios, en todo el ámbito de salud pública del país lleva a asegurar que ello incrementa la realización de abortos clandestinos -se estima unos 500.000 anuales (conforme a la atención que se realiza en los hospitales públicos)- con las graves consecuencias para la salud de las mujeres en edad fértil e incluso sucede alrededor de 300 muertes evitables. Son principales víctimas las mujeres de los sectores más vulnerables.

Debe destacarse que se incumple en gran parte del país, la realización de abortos no punible en Hospitales Públicos y Centros de Salud tal como lo determina el Código Penal desde el año 1921 y reafirmado (para todos los casos de violación) por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Marzo de 2012 poniendo así en peligro la salud y vida de la mujer. Por lo cual recurren a la realización clandestina, en gran parte de esos casos. Porque el debido Protocolo para actuar lo cumplen sólo ocho provincias; en forma restrictiva -con algunas atribuciones arbitrarias- en otras ocho y omiten realizar algún procedimiento en otras ocho.

Sí, existe una Guía para la realización de abortos no punible del Ministerio de Salud de la Nación, a la cual suele demandarse que sea convertido en Protocolo con Resolución Ministerial, a fin de que la misma tenga mayor jerarquía y en ese caso se efectivice realmente, en las Provincias donde es necesario.

La población en general ignora la existencia de la Guía por su ninguneo; situación que conlleva a la mayor realización de abortos clandestinos, a pesar de las consecuencias legales y los riesgos que acarrea para la salud de las mujeres.

Contribuye también a la realización de abortos clandestinos, la ignorancia que existente en grandes sectores de la población al desconocer todo lo referente a la sexualidad humana, por no impartírseles el Programa de Educación Sexual que determina desde 2006 la Ley 26.150.

**6to.-**  Ahora bien, a pesar de las penalidades a la realización del aborto en la Argentina se practica en forma clandestina. Lo clandestino, por lo general, también se vincula con cualquier tipo de actividad que se realice de espaldas a la ley, o sin respetar los requerimientos legales de rigor. En este sentido, debido a que ciertas actividades clandestinas constituyen un delito en sí, están sujetas de ser penadas. De allí que quien actúa en la clandestinidad procure mantenerse oculto o sin llamar la atención.

No obstante la ilegalidad y los riesgos para la salud el aborto clandestino resulta la alternativa más usual para suspender la gestación, en muchos países cuyas legislaciones continúan sin legalizar ningún supuesto.

**7mo.-** Otro elemento a tener en cuenta sobre el aborto es el análisis realizado por las juristas argentinas, Nelly Minyersky y Lily R. Flah en su publicación: “Del embrión a la persona. El proceso de gestación y la interrupción voluntaria del embarazo".- De allí extraigo lo siguiente: "... el derecho a la vida consiste, no en el derecho a que no nos maten, sino en el derecho a que no nos maten injustamente..." "... el hecho de que la vida comience antes del nacimiento, aun siendo indudablemente cierto, no es un argumento suficiente para establecer que el embrión, y ni siquiera el feto son personas...”"...siempre que se comparta el principio laico y liberal de la separación entre derecho y moral, la cuestión de si el feto (como el embrión) es o no persona no es una cuestión científica o de hecho, al ser indecidibleen el plano empírico, sino una cuestión moral que admite soluciones diversas y opinables, y no puede ser resuelta por el derecho privilegiando una determinada tesis moral, la que considera al feto una persona, imponiéndola a todos y por tanto obligando también a las mujeres que no la compartan a sufrir sus dramáticas consecuencias...” "...la mencionada autodeterminación de la maternidad tendrá como corolario que es la mujer quien determinará si el embrión o feto se convertirá en su hijo, y esa decisión es la que le otorgará entidad de persona. Una decisión tan relevante podrá ser tomada siempre y cuando tenga la libertad de hacerlo, la libertad de auto determinarse como madre y como la persona que quiere ser; el hecho de que exista un castigo, una pena consecuencia de la interrupción voluntaria del embarazo, deja a la libertad acorralada, así como a la autodeterminación..."

Existe una cita de Rita Segato (Dra. Antropóloga argentina. Investigadora de la Universidad de Brasilia. Feminista especialista en violencia de género): " La prohibición del aborto no solo es una de las formas de violencia contra las mujeres, sino que es la peor de todas, porque es una violencia del Estado contra las mujeres. Obligar a alguien a mantener en su vientre a un ser no querido, no deseado, equivale a una violación, y en este caso una violación estatal. Una democracia que no es pluralista no es una democracia sino una dictadura de la mayoría".

**8vo.*-*** De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2016 el 12% de las muertes de mujeres gestantes en América Latina y el Caribe, se debieron a abortos clandestinos.

Calcula esa Organización Internacional, que este año 2017 morirán aproximadamente 80 mil mujeres no debido a guerras, hambrunas, accidentes o desastres ambientales; morirán a causa de abortos clandestinos. Otros cinco millones de ellas, entre las cuales estarán 800 mil latinoamericanas, tendrán hospitalización como consecuencia de interrupciones de embarazos, quedarán estériles o sufrirán alteraciones reproductivas o de otro orden de salud biológica durante el resto de su vida, causadas por abortos en condiciones inseguras. En efecto, 20 millones de abortos cerca de la mitad de la cifra anual son practicados en todo el mundo en escenarios inadecuados o son auto-inducidos.

Otro Informe valioso a considerar es el hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, realizado 13 de octubre de 2016 en la Ciudad de México, por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Este es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención, incluye los Estados que conforman la Organización de los Estados Americanos, excepto EEUU, Canadá y Cuba.

La violencia sexual contra niñas (son consideradas por ese Organismo las menores de 18 años pero en este informe se referirá a quienes estén por debajo de los 14 años) y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los mandatos sociales y las tradiciones de una cultura patriarcal que alienta a los hombres a creer que tienen el derecho a controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres. La gravedad de esta situación se profundiza cuando las víctimas son niñas y cuando éstas quedan embarazadas como consecuencia de la violencia sexual. De esta realidad dan ampliamente cuenta las cifras de esta región, que destaca a nivel global, al tener el mayor índice de embarazo infantil y adolescente, después de África Subsahariana y el sur de Asia. Se señala allí que la violencia sexual tiene consecuencias sumamente graves sobre las mujeres, niñas y adolescentes y sobre la sociedad, además de que afecta su salud física y reproductiva, incrementa el riesgo de mortalidad materna e infantil, genera embarazos de alto riesgo y otros problemas asociados al embarazo como abortos inseguros, partos prematuros, sufrimiento fetal, entre otros. Entre las consecuencias psicológicas cabe destacar la falta de autonomía, miedo, depresión, angustia, estrés postraumático, ansiedad y mayores riesgos de suicidio.

La dogmática penal de la región reconoce que los abusos sexuales de niñas menores de 14 años constituyen un delito, dado que se niega validez a su consentimiento. Por ello, para este Comité todo embarazo en una niña de menos de 14 años de edad debe considerarse no consentido y, por tanto, producto de violencia sexual, excepto en los casos donde las relaciones sexuales son entre pares. Sin embargo, la ausencia de políticas públicas destinadas a abordar de manera consistente el derecho a que las niñas puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos libres de violencia, ha traído como consecuencia una alta tasa de mortalidad gestante, tal y como quedó constatado durante la Ronda de Seguimiento; además así como graves secuelas en la vida de las mujeres y las niñas que no tuvieron acceso a servicios de salud o de educación dirigidos a atenderles de manera libre e informándoles sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

**9no.-** En el 2016, por primera vez el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consignó explícitamente que el aborto es un derecho. En ese orden de cosas, se ha argumentado que cuando las mujeres se ven limitadas a tomar decisiones autónomas con respecto a su reproducción, se restringe un catálogo importante de derechos humanos relacionados con la autodeterminación, la libertad, la salud, la reproducción de situaciones de mayor desventaja social a las cuales arriban algunas mujeres que afrontan una maternidad no planificada o deseada, las potenciales desventajas laborales en contextos de franca mercantilización del trabajo, o incluso derechos a la libertad religiosa: los gobiernos no pueden obligar a que las mujeres cumplan con leyes basadas en doctrinas de fe. Sí usted no quiere abortar, no aborte: es una de las tesis de movimientos pro-legalización del aborto, pero de ello no puede derivarse regulación alguna al conjunto social.

**En conclusión en la Argentina** conforme los puntos expuestos ut supra las normas específicas de los Derechos Humanos, que se refieren a las Mujeres integran la legislación nacional y son también legislación supra nacional a través de la incorporación de las Convenciones Internacionales que forman parte de su plexo normativo. Entre los derechos reconocidos en las Leyes Nacionales se encuentran los Derechos Reproductivos N°25.673 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable". El derecho a vivir libre de violencia, en su Ley 26.485. Programa de Educación Sexual de la Ley 26.150. Se encuentra también, los Incisos 1 y 2 del Artículo 86 del Código Penal.

Pero también se destaca la realidad en los puntos referidos, porque se encuentra déficit al real cumplimiento de las normativas enumeradas. Se ningunea e ignora las formulaciones de Juristas, los informes de la Organización Mundial de la Salud, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará **y** del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**.**

Lo manifestado en esta Ponencia demuestra una realidad: la interrupción clandestina del embarazo en la Argentina es cuantiosamente realizada, independientemente de las penalizaciones que pudiera ocasionar. La carencia de legalidad en la interrupción voluntaria afecta el derecho a decidir de las mujeres, acarreando muertes, graves consecuencias físicas y psicológicas en ellas.

Por todo lo expuesto y resaltado cabe afirmar que el aborto clandestino en la Argentina es una violencia contra la mujer.

Mujer Entrerriana

Nina I. Brugo Marcó- Integrante de la Comisión de la Mujer de la FACA por la Asociación de Abogados de Buenos Aires.